

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00454 00**

1.- Se REANUDA el proceso, conforme al artículo 161 del C.G.P. y habiendo transcurrido el término solicitado en memorial que antecede.

2.- Dado que no se prestó la caución ordenada en auto de 20 de agosto de 2019 se NIEGAN las medidas cautelares deprecadas.

3.- Como quiera que no se tuvo en cuenta la notificación por conducta concluyente a la parte accionada, se REQUIERE al accionante para que en el término de 30 días proceda a adelantar los actos de notificación de que trata el artículo 291 y siguientes del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción, de acuerdo con el artículo 317 procesal. Con todo tenga en cuenta lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Si es su deseo acogerse a esta última disposición indíquese bajo la gravedad de juramento la fuente de la que obtuvo la dirección de correo electrónico de su contraparte y que aparece en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

JDC

---

<sup>1</sup> Notificado estado electrónico número 52 del 7 de octubre de 2020